

## **CAPÍTULO VII**

### **EL LAUDO**

**SUMARIO. 7.1 Introducción. 7.2 Concepto del Laudo. 7.3 Clases de Laudo. 7.3.1 Distinción entre Laudos y Decisiones Procesales 7.3.2. Formalidades del Laudo. 7.4 La Ejecución del Laudo Arbitral. 7.5 Procedimiento de Ejecución. 7.6 Medios de Impugnación 7.6.1 Recursos Contra el Laudo Arbitral. 7.6.2 Nulidad del Laudo.**

#### **7.1 Introducción**

En este capítulo hablaré sobre el fin del proceso arbitral, que es denominado laudo.

El laudo, es la solución irrevocable y constituye la última fase del procedimiento arbitral. Los laudos arbitrales son obedecidos y cumplidos espontáneamente por las partes, el cumplimiento voluntario es la regla y la ejecución coactiva es la excepción.

El propósito de este capítulo, es abordar el concepto, el procedimiento y la ejecución del laudo arbitral en México.

## 7.2 Concepto del Laudo

Son las resoluciones dictadas por árbitros nombrados para casos determinados, así como aquellas dictadas por órganos permanentes a los que las partes se hubieran sometido si al arbitraje hubiere tenido lugar en uno de los lugares partes.<sup>1</sup>

**“Es la resolución de la controversia existente entre las partes por el tribunal arbitral, en virtud del poder de resolución que le ha otorgado la cláusula compromisoria”.<sup>2</sup>**

Un laudo final es el que dispone de todos los puntos legales controvertidos sometidos al tribunal arbitral y cualquier otra decisión del tribunal arbitral que determine en forma definitiva cualquier cuestión, sustancia, de su competencia o procesal, siempre y cuando en el último caso, el tribunal arbitral califique su decisión como laudo.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>JORGE ALBERTO SILVA SILVA, Arbitraje Comercial Internacional en México, segunda edic., Oxford, México, 2001, Pág. 212

<sup>2</sup>LEO ROSENBERG, Tratado de Derecho Procesal Civil, segunda edic., Buenos Aires, 1995, Pág. 613

<sup>3</sup>FRANSISCO GONZÁLEZ DE COSSIO, Arbitraje, primera edic., Mpexico, 2001, Pág. 279

### 7.3 Clases de Laudo

En este inciso hablare sobre lo laudos mas comunes, como lo son el laudo sobre competencia, laudo incidental, laudo parcial, laudo final, laudo en rebeldía, laudo consentido.

#### *Laudo sobre Competencia*

No importando que sea final o incidental, el laudo en el cual el tribunal arbitral admite o rechaza su competencia ocupa un lugar particular. Las leyes de arbitraje admiten que el árbitro decida por laudo separado su competencia y le consagran en general reglas particulares.<sup>4</sup>

#### *Laudo Incidental*

El laudo incidental es una decisión interina que tiene lugar durante el procedimiento y sin poner fin al mismo. Si el laudo versa sobre un punto que pueda poner fin al arbitraje, ya sea de procedimiento o de fondo, el laudo será final si el punto es aceptado. De la misma manera, será incidental si el laudo es negado.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Op. Cit. GONZALEZ DE COSSIO, Pág. 384

<sup>5</sup> Ibidem Pág. 384

### *Laudo Parcial*

El laudo parcial es aquel que versa sobre una parte del objeto de litigio, es decir, sobre uno de los puntos de la demanda o la contestación. Estos pueden ser objeto de un recurso inmediato.<sup>6</sup>

### *Laudo Final*

Este calificativo de “final” implica dos sentidos que es importante distinguir. Por un lado, designan el laudo que decide sobre todas las pretensiones sometidas por las partes y que, por consiguiente, pone fin al procedimiento arbitral. Por otro lado, un laudo parcial es final en la medida en que tienen fuerza de cosa juzgada y vincula, en consecuencia, a los árbitros y a las partes. Ello distingue el laudo de la orden procesal revocable.<sup>7</sup>

### *Laudo en Rebeldía*

El laudo en rebeldía es aquel en el cual una de las partes se rehúsa a participar en el procedimiento y el tribunal arbitral se ve en la necesidad de proseguir sin la participación activa de la parte en rebeldía. Los árbitros deben controlar de oficio su competencia. El derecho arbitral no establece reglas particulares sobre el laudo en rebeldía, si no que simplemente permite que el tribunal arbitral decida al respecto.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem, Pág. 385

<sup>7</sup> Ibidem, Pág. 385

<sup>8</sup> Ibidem, Pág. 385

<sup>9</sup> Ibidem, Pág. 386

### *Laudo Consentido*

El laudo consentido tiene por objeto elevar a ludo una transacción en las cuales intervienen las partes. El motivo es brindar un título ejecutivo a la transacción. El mismo es tratado por leyes y reglamentos arbitrales con los mismos efectos.

Sin embargo, todos condicionan que sea una solicitud por ambas partes, una parte no puede unilateralmente solicitar la conversión de una transacción en laudo.

El laudo consentido está sometido a las mismas reglas de forma que los demás laudos, exceptuando la necesidad de motivación, pero debe estar dentro de los contenidos del acuerdo arbitral a menos que las partes acuerden de forma expresa darle su poder al árbitro, y con ello no pueda ser negado de conformidad con el derecho arbitral aplicable.<sup>9</sup>

#### **7.3.1 Distinción entre Laudos y Decisiones Procesales**

La distinción entre laudos y decisiones procesales es que los laudos vinculan a los árbitros y pueden ser objeto de un recurso de nulidad o de una solicitud de reconocimiento/ejecución.

El que una decisión sea o no un laudo arbitral dependerá de su naturaleza, la apreciación es relevante ya que varias dediciones procesales debieron ser tratadas como laudos. Es difícil diferenciarlas ya que la legislación arbitral no las diferencia, la jurisprudencia es incierta y la doctrina esta dividida.

Una forma de entenderlo es que mientras los laudos deciden sobre los puntos controvertidos del fondo del asunto, las órdenes procesales tienden a versar únicamente sobre cuestiones de procedimiento.<sup>10</sup>

CUADRO DE COMPARACION DE LAUDOS Y DECISIONES PROCESALES:

<b>LAUDOS</b>	<b>DECISIONES PROCESALES</b>
Deciden sobre un punto controvertido	Deciden sobre aspectos procesales
Son Definitivos	Son revocables o modificables
Tiene fuerza de cosa juzgada	No tienen fuerza de cosa juzgada
Son recurribles	No son recurribles
Deben ser motivados	No tienen que estar motivados
Vinculan a los árbitros y a las partes	Obligan solo a las partes
Deben reunir las formalidades que el reglamento arbitral exija	No existe formalidad o requisito alguno que observar

### **7.3.2 Las Formalidades del Laudo.**

El laudo arbitral debe respetar algunos principios: congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación.

#### *Congruencia*

Este principio también llamado de correlación, exige que las pretensiones que se resuelvan en el laudo sean las planteadas y debatidas en el enjuiciamiento. Un laudo no puede, por tanto, resolver sobre pretensiones diferentes de las planteadas.

Un laudo no debe abordarse respecto solo a la pretensión reclamada en la demanda sino al objeto establecido en el acuerdo arbitral.

El principio de congruencia comprende tanto la correlación entre las pretensiones deducidas en juicio y el laudo como entre el acuerdo arbitral y el laudo. <sup>11</sup>

#### *Exhaustividad*

Este principio exige que se resuelvan en el laudo todas las pretensiones planteadas en el enjuiciamiento.

La exhaustividad no entraña que deba solucionarse de manera favorable sobre lo solicitado sino, simplemente que se resuelva. <sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Op. Cit. GONZALEZ DE COSSIO, Pág. 216

### *Fundamentación y Motivación*

En México suelen diferenciarse la fundamentación y la motivación de una resolución, pues la primera se refiere a los preceptos legales, mientras que la segunda atiende a los elementos fácticos. Por lo que concierne a las sentencias jurisdiccionales estatales, suele hacerse referencia a los principios de motivación y de fundamentación, lo cual no será necesariamente una exigencia en el caso de los laudos arbitrales.

Exponer en el laudo tanto los razonamientos que conducen al resultado como los de índole jurídica que dan lugar a la decisión final posibilita, en particular por lo que de ser necesario el tribunal de exequátur constante que el de arbitraje cumplió durante el proceso arbitral las garantías de legalidad y de audiencia.<sup>13</sup>

La obligación de fundar y motivar depende también de las reglas de arbitraje o de la voluntad de los contendientes.

La motivación es un aspecto crucial del laudo. Aun y cuando hay acuerdo sobre la necesidad de motivar, el alcance de nivel de motivar es objeto de apreciaciones distintas. Salvo mención expresa en contrario, las partes desean una motivación; la falta de motivación impide a una parte recurrir el laudo.

No existe una causal de nulidad o no reconocimiento / ejecución del laudo que consista en la ausencia de motivación.

---

<sup>12</sup> Ibidem, Pág. 217

<sup>13</sup> Ibidem, Pág. 219



#### **7.4 La Ejecución del Laudo Arbitral**

La ejecución del laudo arbitral representa la última fase del procedimiento arbitral. Existe cierta similitud acerca del derecho arbitral substantivo, cada jurisdicción cuenta con un procedimiento distinto para anular, reconocer y/o ejecutar un laudo, siendo estos los tres recursos aplicables a los laudos.

Las únicas excepciones a este principio se presenta cuando las partes lo pacten en forma expresa o que el reglamento de arbitraje así lo establezca.

Por virtud de la ejecución de un laudo se le dan efectos a los resuelto en el mismo aun en contra de la voluntad de una de las partes. Constituye el mecanismo por virtud del cual, mediante la intervención judicial y con el posible uso de la fuerza publica, se cumplen coactivamente la resolución del laudo arbitral.

En México, el juez competente para reconocer o ejecutar es el juez de primera instancia federal o del orden común del domicilio del ejecutado o en su defecto, el de la ubicación de los bienes. <sup>14</sup>

Los laudos ejecutables son:

- los laudos finales, ya sean totales o parciales
- los laudos consentidos
- los laudos que no pueden ser objeto de recurso
- los laudos en rebeldía

---

<sup>14</sup> Ibidem, Pág. 399

- los laudos emitidos en un arbitraje entre estados. <sup>15</sup>

Al adherirse México a la Convención de Nueva York y al adoptar la Ley Modelo de Arbitraje, se adquirió el deber internacional de reconocer y ejecutar en forma sumaria lo laudos arbitrales. <sup>16</sup>

### **7.5 Procedimiento de Ejecución**

Los requisitos que pueden exigirse para reconocer y ejecutar un laudo son: el acuerdo arbitral y el laudo arbitral. Los artículos IV de la Convención de Nueva York y el artículo 1462 del Código de Comercio son tajantes al respecto no es necesario que sean transmitidos mediante algún método formal ni que se cumpla formalidad alguna adicional. <sup>17</sup>

Requisitos que debe cumplir el acuerdo arbitral, únicamente tiene que presentarse el original del acuerdo arbitral o una copia certificada del mismo.

Requisitos que debe cumplir el laudo arbitral, el laudo que se presente para ejecución debe ser “debidamente autenticado” o ser una copia certificada del mismo. <sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem, Pág. 400

<sup>16</sup> Ibidem, Pág. 403

<sup>17</sup> Ibidem, Pág. 408

<sup>18</sup> Artículo IV de la Convención de Nueva York

Por debidamente “autenticado” se entiende que las firmas que ahí se encuentran sean genuinas. Una versión original de laudo es suficiente, con frecuencia las instituciones arbitrales emiten versiones con los sellos de la misma haciendo constar que el laudo es una versión original y autentica.

El *Juez competente* para todas las actuaciones es el juez de primera instancia federal o del orden común de la sede del arbitraje. Cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera del territorio nacional, el juez competente será el juez de primera instancia federal o del orden común del domicilio del ejecutado, o en su defecto, el de la ubicación de los bienes.

## **7.6 Medios de Impugnación**

### **7.6.1 Recursos contra el laudo arbitral**

**Aunque la mayoría de los países han prohibido la interposición del recurso de apelación ante sus tribunales en contra de laudos, todavía existen algunos que la contemplan.**

En México los elementos de este recurso son las modificaciones, revocación o confirmación, en este caso del laudo dictado por el Tribunal arbitral.

### **7.7.2 Nulidad del Laudo**

Solo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución si se prueba ante la autoridad competente del país en que se piden algunos de los siguientes puntos:

1.- Que las partes en el acuerdo estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es valido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada su hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo.

2.- Que la parte contra la cual se invoca el laudo arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje, o por cualquier otra razón no ha podido hacer valer sus medios de defensa

3.- Que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula arbitral, o que contienen decisiones que exceden de los términos del compromiso.

4.- Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes.

5.- Que el laudo no es aun obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido por una autoridad competente del país en que ha sido dictado

también se podrá denegar el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral si la autoridad competente del país comprueba:

1.- Que según la ley de ese país el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje.

2.- Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serian contrarios al orden público de ese país.